

AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO: Pasa al Despacho del Honorable Magistrado, queja pendiente de avocar. Pasa para lo que estime proveer.

Manizales, 20 de abril de 2022

Nayibe Navarro Rivera
Auxiliar Judicial



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS
Rad. 17001250200020220007600

Manizales, veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022)

Acreditada la calidad del profesional del derecho, se avoca el conocimiento de la presente actuación, la cual se produce en virtud de queja presentada por MARÍA IDALY TOBÓN URIBE, en contra del abogado **ANDRÉS FELIPE LINARES GUTIÉRREZ**, quien a partir de este momento adquiere la calidad de Investigado, y désele el trámite previsto en la Ley 1123 de 2007. De igual manera se dispone la Apertura de Proceso Disciplinario y se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, acorde con el programador de diligencias de este Despacho, el próximo **MARTES 17 DE MAYO DE 2022 A PARTIR DE LAS 11:00 A.M.**

En consecuencia, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Enterar al representante del Ministerio Público de la apertura del presente trámite disciplinario.
- 2) Este auto deberá notificarse personalmente al investigado, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, indicándole que tiene derecho a designar un defensor de confianza o solicitar uno de oficio.
- 3) Informar al investigado que en la Audiencia convocada se cumplirán las siguientes actuaciones previstas en el artículo 105 de la Ley 1123 de 2007:
 - Se le presentará la queja formulada en su contra.
 - Que si a bien lo tiene, podrá rendir versión libre sobre los hechos y aportar las pruebas que tenga en su poder o solicitar la práctica de las que considere necesarias.
 - En caso de no comparecer, se dará aplicación al tercer inciso del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se fijará edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, corridos los cuales, se le declarará persona ausente.

- 4) Fijar el edicto de que trata el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.
- 5) Informar a la quejosa que se ha avocado la queja presentada, indicándole el número de radicación y la fecha de la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional.
- 6) Darle acceso al expediente virtual a través del envío del correspondiente enlace al correo electrónico registrado en el SIRNA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República de Colombia, y el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, la audiencia será celebrada a través de los medios virtuales de los que dispone la Rama Judicial para ello, razón por la cual se conminará a los diferentes sujetos procesales e intervinientes para que dispongan de herramientas tecnológicas para participar de la sesión programada.

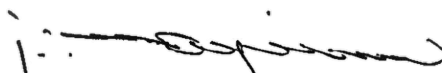
El enlace de acceso para la audiencia será el siguiente: <https://bit.ly/384SnFg>

Se deberá informar a los sujetos procesales, intervinientes y testigos que se disponen los números de celular 3108832874 y 3014410739 para efectos de coordinar o solicitar asistencia en materia de conexión a la sala de audiencias virtual de manera exclusiva, indicándoles que lo relacionado con consulta del estado de los procesos judiciales de los que son parte será a través de los demás canales dispuestos por la Corporación para ello.

Se le deberá comunicar a los sujetos procesales e intervinientes de conformidad con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 que deberán suministrar el canal digital por medio del cual recibirán las comunicaciones pertinentes.

Por Secretaría procédase a dar cumplimiento de lo decidido. Para las notificaciones, comunicaciones y citatorios, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

CÚMPLASE


JUAN PABLO SILVA PRADA
MAGISTRADO